

**CONSTANCIA SECERATARIAL.-** A Despacho de la señora Juez va el presente proceso informándole que la parte demandada se notificó por aviso del auto admisorio conforme al artículo 292 del C.G.P., quien guardó silencio en el término concedido, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de Abril de 2021.

ANGELA MARIA LASSO.  
La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No. 441.

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACION: 760014003028-2019-00856-00**

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y siendo una realidad lo ahí manifestado este Juzgado dará aplicación entonces a lo reglado en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 390 y 392 de la misma obra. Decretando así las pruebas solicitadas por las partes; y previniendo a las partes y sus apoderados a que ese día, presenten todos los documentos aducidos como pruebas y los testimonios solicitados y aducidos en tiempo, y con la prevención por su inasistencia, tal como dispone el artículo 372 ibídem. Bajo los siguientes lineamientos:

En virtud de la pandemia por Covid 19, el Gobierno Nacional adoptó una serie de medidas tendientes a implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales con el objeto de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios. Es así como en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 regula la realización de las audiencias virtuales, en tanto que el Consejo Superior de la Judicatura frente a la tal contingencia a través del acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 facultó a los Despachos judiciales a la utilización del uso de las tecnologías y comunicaciones, indicando a través de otras circulares las herramientas tecnológicas de apoyo necesarias para la realización de toda diligencia judicial en medios virtuales.

En consonancia con lo anterior, la audiencia pública se llevará a cabo haciendo uso de la plataforma LIFESIZE, cuyo enlace se les dará a conocer a las partes y sus apoderados un día antes de su práctica a través del correo electrónico que tengan registrado en el proceso o en su defecto vía WhatsApp

correspondiente al número de celular indicado en la demanda o su contestación.

Igualmente, se exhorta a quienes intervendrán en esta audiencia que para lograr su evacuación, se provean de una herramienta tecnológica, dotada de cámara, micrófono, parlantes y conectividad de internet que soporte el desarrollo de la misma, y que descarguen en su ordenador o dispositivo móvil la aplicación indicada en párrafo anterior,

Pautas para el desarrollo de la audiencia:

- Los interesados deben acceder a través de correo electrónico a la plataforma indicada por lo menos 15 minutos antes del inicio de la audiencia para aceptar la videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video, en aras de garantizar su asistencia virtual.

- El acceso a la plataforma LIFESIZE, se realizará previa invitación del Despacho, la cual será allegada por email.

- En caso de solicitar el uso de WhatsApp u otro medio tecnológico para tales fines, deberá informarse con dos (2) días de antelación al correo electrónico del Despacho [j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) o al número 8986868 Ext 5281

- En el evento que cualquiera de las partes presente inconvenientes técnicos que impidan su participación virtual, deberán manifestarlo al Despacho con un plazo no inferior a dos (2) días a la fecha de la realización de la audiencia, precisando las razones que limiten el uso de cualquier medio tecnológico.

. En aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la audiencia, sólo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda, su contestación o en cualquier otro acto procesal, que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho, antes indicado.

. Igualmente en caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2021.

Es de advertir a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia programada es de carácter obligatoria y en caso de no concurrir a ella, tal inasistencia podrá acarrear sanciones legales y pecuniarias según lo dispuesto en los numerales 2o y 4o del artículo 372 del CGP.

En consecuencia, el juzgado,

**DISPONE:**

**1º.- FIJAR** el día trece **(13)** del mes de Mayo del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **diez (10:00) AM**, para llevar a cabo la audiencia tratan los artículos 392 en armonía con el artículo 372, 373, y 443 del Código General del Proceso; previniendo a las partes y sus apoderados para que ese día concurran a la audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, al igual que alleguen los documentos y asistan los testigos, si es el caso, y siempre que éstos o aquellos hayan sido aducidos en tiempo.

**2º.- Advertirle** a las partes que la asistencia a la audiencia es de obligatorio cumplimiento so pena de incurrir en las sanciones legales y pecuniarias consagradas en el art. 372 del Código General del Proceso.

**3º. INSTAR** a las partes, a sus apoderados, testigos y demás sujetos procesales, dado el caso, para que cumplan tanto con lo indicado en la parte motiva de esta providencia como con los deberes establecidos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, referente a realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, suministrando a este despacho dentro del término de ejecutoria de este auto los datos necesarios para la realización de la audiencia virtual, los canales digitales elegidos para los fines del proceso y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a su contraparte, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

**4º.** En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo reglado en el artículo 392 del C.G del Proceso, se proceden a decretar las pruebas pedidas por las partes así:

**4. I.- POR LA PARTE DEMANDANTE.**

**a). DOCUMENTALES**

- Téngase como pruebas los documentos acompañados con el libelo demandatorio, tales como:

- Copia autentica del pagare suscrito por la señora DEYSI CORTES MUÑOZ. (FOL.3)
- Copia autentica de la escritura pública de hipoteca No.218 del 22 de enero de 2004 de la Notaria Trece del Círculo de Cali. (FOL.4)
- Copia autentica de la escritura pública de compraventa No.3176 del 19 de agosto de 2004 de la notaria Novena del Círculo de Cali. (FOL.9)
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No.370-694944 de la oficina de instrumentos públicos de Cali. (FOL.12)

- Copia autentica de la demanda presentada por la doctora Emma Fernanda Betancourt, solicitando terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. (FOL.17)
- Copia autentica oficio No.4248 del Juzgado Octavo Civil Municipal dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. (FOL.22)

#### 4.2. POR LA PARTE DEMANDADA

##### a). DOCUMENTALES

- Téngase como pruebas las que obran en el acervo probatorio del presente proceso.

5°. El anterior señalamiento se notificará además de inserción en estados, mediante noticia de los respectivos apoderados a sus mandantes, con las prevenciones legales por su inasistencia.

6°. Por secretaría realícese la inserción de la presente providencia al expediente electrónico, alojado en la nube de OneDrive de este despacho, para haga parte integral del mismo.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE MAYO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria